



Catorce de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00218-00

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver las solicitudes pendientes en el presente proceso de ejecución.

En primer lugar, procede el despacho a fijar los honorarios definitivos a la secuestre RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, toda vez que tal y como consta en el archivo digital No. 52 del C01Principal, su gestión como auxiliar de la justicia ya finalizó.

En ese orden de ideas, entonces, valga recordar las normas pertinentes para el efecto, consagradas en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por medio del cual se reglamentó la actividad y remuneración de las auxiliares de la justicia.

El artículo 26 de la norma referida define los criterios que debe tener en cuenta el juez a la hora de dar aplicación a las tarifas correspondientes. Entre ellos, destaca la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión y la duración del encargo. Por su parte, el artículo 27 *ibídem*, se encarga de señalar las tarifas aplicables para la fijación de los honorarios de los diferentes tipos de auxiliares de la justicia. Para el caso particular, interesa la regulación contenida en los numerales 1° y 2°, aplicables a la labor de custodia y administración llevada a cabo por los secuestres.

El numeral 1° referido, indica que *“El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios”*. Y, a renglón seguido, señala que *“Cumplido el encargo, aprobadas y fenecidas las cuentas de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración especial así: (...) 1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida (...)”*.

RADICADO N° 2019-00218-00

Así las cosas, en atención a la duración del proceso (4 años aproximadamente), la cuantía de las pretensiones y el avalúo asignado al bien inmueble rematado en diligencia llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2022, el despacho FIJA en calidad de HONORARIOS DEFINITIVOS con el fin de retribuir la actividad de auxilio a la justicia llevada a cabo en calidad de secuestro por la señora RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 22.101.929, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$20.787.000), los cuales se discriminan de la siguiente forma y deberán ser pagados a través del fraccionamiento de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del despacho:

ACTIVIDAD	VALOR
Participación diligencia de secuestro	\$267.000 (8 smldv)
Retribución Adicional	\$20.320.000 (4% del avalúo del inmueble rematado)
Gastos efectuados	\$200.000 (Transporte)

De otro lado, con el fin de dar cumplimiento a lo decidido en los párrafos anteriores, así como para ejecutar las órdenes contenidas en el auto interlocutorio No. 0611 del 19 de octubre de 2022, a través del cual se aprobó el remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se ORDENA el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial constituido en la cuenta del despacho bajo el número 413590000631634, por valor de \$203.200.000, de la siguiente manera:

Para la secuestre RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$20.787.000), por concepto de honorarios definitivos.

Para el adjudicatario del bien objeto de la garantía hipotecaria, esto es, para el señor ANDRÉS CORREA FERNÁNDEZ, según lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 0611 del 19 de octubre de 2022, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$12.274.873), por concepto de gastos del remate.

Para la parte ejecutante, esto es, los señores RICARDO PASTOR PELÁEZ URIBE, JAIME ALONSO DÍAS RODRÍGUEZ Y RAMÓN RENATO HURTADO RODRÍGUEZ, la suma restante, es decir, CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$170.138.127), para pagarle la obligación objeto de ejecución.

Finalmente, teniendo en cuenta el anterior fraccionamiento y lo solicitado en memorial obrante en el archivo 50 del C01Principal, se ORDENA la entrega de los demás dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la parte ejecutante, esto es, a los señores RICARDO PASTOR PELÁEZ URIBE, JAIME ALONSO DÍAS RODRÍGUEZ Y RAMÓN RENATO HURTADO RODRÍGUEZ, con el objeto de pagarle la obligación objeto de ejecución en el presente proceso.

Para ello entonces, se le hará entrega de la suma de CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$170.138.127), resultante del fraccionamiento del título judicial identificado con el número 413590000631634, más la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$17.085.518) consignada en el depósito judicial número 413590000613775, más la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.505.872) consignada en el depósito judicial número 413590000625816, más la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.626.468) consignada en el depósito judicial número 413590000630313, más la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$158.900.000) consignada en el depósito judicial número 413590000632727, más la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.626.468) consignada en el depósito judicial número 413590000636918, para un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$355.882.453)

Elabórese por secretaría el oficio comunicando la presente decisión al funcionario respectivo del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, para lo de su competencia.

RADICADO N° 2019-00218-00

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

Juez

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed15330992329ca3968c51200170d78479223cc521f3f846adb00ef9b3071a5**

Documento generado en 14/02/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>